

WORLD
COMPLIANCE
ASSOCIATION



biblioteca
COMPLIANCE

05

PROTECCIÓN
Y BUEN TRATO
A LA INFANCIA
EN EL DEPORTE

Abril 2022

La **World Compliance Association (WCA)** es una asociación internacional sin ánimo de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del *compliance*. La asociación tiene, entre sus objetivos, la promoción, reconocimiento y evaluación de las actividades de cumplimiento en las organizaciones (con independencia de su forma jurídica), así como el desarrollo de herramientas y procesos para una correcta protección frente a determinados delitos/infracciones cometidas por sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con ella.

La **Biblioteca Compliance** es un proyecto que tiene por objetivo desarrollar contenidos bajo un enfoque práctico a través de documentos de buenas práctica sobre cinco ejes principales alrededor del *compliance*:



Todos los documentos están disponibles en
www.worldcomplianceassociation.com



PROTECCIÓN Y BUEN TRATO A LA INFANCIA EN EL DEPORTE

Abril 2022

Iñaki Alonso Romero

RESPONSABLE DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, CLUB ATLÉTICO DE MADRID

Raúl Arnaiz

DIRECTOR DE PROGRAMAS EN ESPAÑA, SAVE THE CHILDREN ESPAÑA

Pilar Chavarría Arias

RESPONSABLE ÉTICA & CUMPLIMIENTO, CLUB ATLÉTICO DE MADRID

Noelia Romero

SOCIA DIRECTORA DE BECOMPLIANCE

Gonzalo Jiménez

LEGAL & COMPLIANCE MÁNAGER, ABOVE SPORT

María Teresa Chirivi

DIRECTORA ADJUNTA ACADEMIA Y EXPANSIÓN INTERNACIONAL,
CLUB ATLÉTICO DE MADRID



PROTECCIÓN Y BUEN
TRATO A LA INFANCIA
EN EL DEPORTE

A todos los niños y niñas, en su práctica del deporte, en cualquier lugar y disciplina.

A las instituciones y adultos que han de velar por su cuidado y ser responsables de que el deporte se practique en entornos protectores, de buen trato y libres de toda forma de violencia hacia la infancia.

Y al equipo de trabajo que ha hecho posible esta publicación. Nos encontramos en el camino y nos guio una misma luz.

Te invitamos a formar parte de la **Red Mundial para el Cumplimiento.**

La World Compliance Association (WCA) es una asociación internacional sin ánimo de lucro formada por profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del compliance. La asociación tiene, entre sus objetivos, la promoción, reconocimiento y evaluación de las actividades de cumplimiento en las organizaciones (con independencia de su forma jurídica), así como el desarrollo de herramientas y procesos para una correcta protección frente a determinados delitos/infracciones cometidas por sus empleados, colaboradores o cualquier otra persona relacionada con ella.

La pertenencia a la WCA muestra por sí misma un interés y un compromiso real con el mundo del compliance. Está abierta a personas y organizaciones con interés en participar, impulsar y ampliar su conocimiento y red de trabajo y colaboración en el mundo del compliance corporativo.

Además nuestro socios profesionales están cubiertos por un Seguro de Responsabilidad Civil en sus actividades como compliance officer, consultor y/o auditor de compliance.

01 | CONTENIDOS EXCLUSIVOS

02 | PARTICIPACIÓN PRIVILEGIADA

03 | CRECIMIENTO PROFESIONAL

04 | PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS

Y VENTAJAS ADICIONALES PARA ASOCIADOS CORPORATIVOS

CUOTA DE ADHESIÓN

Categoría Socio	Profesional		Corporativo
	Fuera de España	España (seguro RC)	
Cuota Semestral	70 €	110 €	195 €
Cuota Anual	120 €	195 €	295 €



WCA Internacional

Paseo Castellana 79, 7ª Planta (Lexington Center)
28046 Madrid - España Tlf: +34 917 91 66 16
info@worldcomplianceassociation.com
www.worldcomplianceassociation.com



ÍNDICE

PRÓLOGO	08
INTRODUCCIÓN	09
MARCO LEGAL DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR A NIVEL NACIONAL	12
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS	19
RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN CENTROS DEPORTIVOS	24
POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA	29
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS	36
GUÍA DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS	42

PRÓLOGO

Este fascículo de protección y buen trato a la infancia en el deporte engloba los aspectos fundamentales en dicha materia, los cuales son indispensables para entender la importancia de aplicar determinadas políticas de prevención y protección hacia los niños que practican deporte.

Me resulta inmensamente satisfactorio poder participar en el prólogo de este fascículo ya que personalmente comparto la misma vocación que Save the Children, la World Compliance Association (WCA) y los clubes en la creación de protocolos de prevención y ejecución para nuestros menores.

La infancia es la etapa más importante en la formación de todo ser humano, en donde el entorno, el contexto, la familia, la contención, los lazos juegan un rol preponderante en el futuro de esa persona y donde merece tener todos los recursos y estímulos necesarios para lograr ser la mejor versión de sí mismos. Debemos abogar en hacer todo lo posible a nuestro alcance, y más cuando como profesionales nos toca cumplir con roles de responsabilidad, para fomentar estas políticas y reducir los casos en donde los menores se encuentran

vulnerables y pueden sufrir acoso.

A lo largo de este fascículo podrán encontrar el análisis de expertos en la materia y las mejores prácticas de prevención, protocolos y ejecución para salvaguardar el interés de los niños y garantizarles un crecimiento y desarrollo pleno. Es importante divulgar este trabajo a instituciones deportivas, clubes de fútbol, entrenadores, formadores ya que reúne los valores principales que se reflejan en la legislación (Convenciones de DDHH, Leyes nacionales) como así también los programas de instituciones (FIFA *Guardians Programme*, entre otros) y que servirán para tener ideas claras, precisas y concisas de cómo actuar en determinadas situaciones, siempre velando por el interés del niño y para que, en casos de daño, el impacto sea el menor posible.

Agradezco personalmente a la Academia del Atlético Madrid, por invitarme a participar con estas palabras y a todas las partes involucradas en el desarrollo de este artículo, por contribuir al desarrollo y mejora de acciones que favorezcan a nuestros niños.

Ornella Desirée Bellia

Head of Professional Football at FIFA

INTRODUCCIÓN

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños/as a jugar en su artículo 31:

“Los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”

El deporte es el tercer espacio donde la infancia invierte más tiempo junto con la familia y la educación. Por tanto, es imprescindible valorar la importancia que tiene el deporte como un ámbito donde los niños y las niñas **deben estar protegidos**. El deporte usado adecuadamente tiene efectos positivos:

- Previene enfermedades y genera hábitos saludables.
- Psicológicamente, genera autoestima y supone un espacio de eliminación de estrés.
- Físicamente, fortalece los músculos y los huesos.
- Genera vínculos sociales con otras personas y, además, fortalece el sentimiento de pertenencia a un colectivo.

- La práctica deportiva genera valores de respeto, esfuerzo y sacrificio, responsabilidad.

El deporte debe ser un espacio de bienestar, alegría, felicidad y libertad para la infancia. Nunca debemos olvidar que los/as niños/as practican deporte para pasarlo bien, divertirse, hacer amistades, mejorar sus habilidades deportivas, emocionarse e intentar ganar.

El deporte no genera valores por sí mismo. El deporte es una herramienta que puede ser fundamental para el desarrollo integral de la infancia. Pero para que esta herramienta sea útil, debe ser utilizada correctamente. **Las personas que rodean la práctica deportiva de los niños y de las niñas deben saber cómo usar adecuadamente esta poderosa herramienta.**

Un elemento esencial que el mundo del deporte debe tener en cuenta como principio fundamental, es que los niños/as son sujetos de derecho. **Según recoge la Convención de Derechos de Infancia en su artículo 1:** *“Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años”.* Todos los niños y las niñas

tienen **derecho a practicar deporte en un ambiente sano y protector**, donde se priorice su bienestar.

Por tanto, los/las niños/as que practican **deporte son sujetos de derecho**: tienen sus derechos y sus obligaciones, también en su práctica deportiva. Ineludiblemente, esto implica que la infancia deportista:

- Accede a sus derechos en función a su edad y grado de madurez.
- La capacidad y la autonomía de la infancia es progresiva.
- Siempre se debe de aplicar el interés superior del niño recogido en el art.3 de la Convención de Derechos del Niño en todas las decisiones que se tomen en su práctica deportiva.
- Tienen derecho a participar y emitir opinión sobre los asuntos que les afectan, durante la práctica del deporte.

En cualquier caso, **siguen existiendo conductas violentas que están normalizadas en el mundo del deporte infantil**. La violencia puede manifestarse física, psicológica, sexual, emocional y/o institucionalmente. Ninguna conducta violenta puede

ser tolerada. Seguimos teniendo un concepto muy reducido de lo que significa una acción violenta. Solamente asociamos violencia a conductas muy evidentes, que implican una agresión física, una pelea o un insulto; pero siguen **dándose situaciones que, estando “normalizadas” en la cultura deportiva**, suponen una conducta violenta para quien la recibe: comunicación inadecuada, exigencia desmesurada, bromas, comentarios inapropiados, etc. Debemos tener en cuenta que cualquier situación de violencia o desprotección tiene un impacto actual y futuro en las personas que la sufren. **Es muy importante considerar que toda violencia es prevenible**, y que existen factores que pueden ayudar a prevenir situaciones de violencia y desprotección.

Por todo ello, **el trabajo en protección y buen trato a la infancia debe ser un elemento ineludible** dentro del trabajo diario de cualquier agente que trabaje en el deporte y ocio infantil. Somos conscientes de la **existencia de riesgos que pueden afectar a los niños y las niñas en las actividades de ocio o en la práctica deportiva**. Asimismo, puede que los niños y las niñas bajo nuestra supervisión **evidencien** situaciones de desprotección que se dan en otros ámbitos de su vida, ante las que debemos aportar

un apoyo y respuesta adecuada.

El mundo del deporte debe afrontar de manera inmediata algunos retos que siguen pendientes. Entre ellos, especialmente la protección de la infancia. La visión de protección a la infancia **sigue siendo, hasta el día de hoy, un elemento muy poco prioritario** en el trabajo de clubes, federaciones, escuelas deportivas, instituciones deportivas y otros agentes.

Es innegable que existen instrumentos internacionales de protección de los derechos de infancia que contemplan el ámbito deportivo. Asimismo, en los últimos tiempos, se han generado iniciativas que promueven la protección de la infancia en el deporte, pero, a pesar de todo ello, existe una evidente **necesidad de seguir visibilizando esta materia, para poder comprometer y responsabilizar a los diferentes agentes que trabajan en el deporte infantil.**

La recientemente aprobada **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, tiene importantes implicaciones en el mundo del deporte. Además de cláusulas genéricas que afectan a cualquier persona que trabaje con niños y con niñas, existen algunos

elementos concretos en relación con el mundo del deporte, recogidos en sus artículos 47 y 48 del capítulo IX. Fundamentalmente, existirá una exigencia de disponer, dentro de cada institución deportiva (club, entidad, federación, etc.), de **una política de protección a la infancia y de un/a delegado/ de protección a la infancia, y facilitar el acceso a una formación mínima en esta materia a todos los profesionales y voluntarios de la entidad.**

Comprometerse ética y legalmente con la protección y el buen trato a la infancia es una obligación para las instituciones, clubes y personas que rodean la práctica deportiva. Somos mucho más que entrenadores/as, monitores/as y directivos/as. El 100% de las personas adultas que rodean la práctica deportiva deben ser conscientes de que su rol es más extenso que simplemente enseñar habilidades deportivas. Esto implica:

- **No mirar para otro lado** ante cualquier duda, sospecha o preocupación verbalizada por un/a niño/a.
- Poner al niño o niña y su **bienestar en el centro.**
- **Evitar y prevenir conductas que**

pueden desproteger a un/a niño/a.

- **Garantizar los derechos** de la infancia que practica deporte.

No se pueden poner los intereses institucionales por delante del bienestar personal del niño o niño víctima de cualquier posible desprotección, porque debemos comprender, entender y asumir la **responsabilidad institucional (moral y legal)**

de proteger a la infancia que está desarrollando actividades de ocio y deporte. Por todo ello, el futuro de las entidades, clubs y federaciones deportivas que trabajan con niños y niñas no puede pasar por otro camino que no sea el de **priorizar su protección como objetivo fundamental disponiendo de estándares de protección, trabajando en red con otras entidades y destinando recursos a esta materia.**

MARCO LEGAL DE LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN ESPAÑA

Si bien hemos podido atender, en cuanto a la normativa internacional, un marco regulatorio extensivo y de carácter genérico con las declaraciones universales de derechos sin perjuicio de que se use el término de «*infancia*», o la referencia al «*niño*», en el ámbito nacional, debemos concretar más este enfoque normativo.

En España, la Constitución Española de 1978, al enumerar los principios rectores de la política social y económica, en el capítulo III del Título I, establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la

protección social, económica y jurídica de la familia (art. 39.1) y, en particular, de consolidar la protección integral de los hijos (art. 39.2), sosteniendo que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (art. 39.4).

Como consecuencia del mandato constitucional y la tendencia internacional generalizada, en 1981 se comenzó en España un proceso de renovación del ordenamiento jurídico en materia de menores. En primer lugar, la Ley 11/1981, de

13 de mayo, de modificación de la Filiación, Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio, suprimió la distinción entre filiación legítima e ilegítima, equiparó al padre y a la madre a efectos del ejercicio de la patria potestad e introdujo la investigación de la paternidad.

Posteriormente, y con carácter a estos efectos, meramente enunciativos, se promulgaron, entre otras, las Leyes 13/1983, de 24 de octubre, sobre la tutela; la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil (en adelante, CC) y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC) en materia de adopción y la Ley Orgánica 5/1988, de 9 de junio, sobre exhibicionismo y provocación sexual en relación con los menores.

Es imposible desligar completamente la influencia internacional en el panorama legislativo nacional, y debemos volver a hacer referencia a lo que, sin duda, es un hito histórico para los derechos de los menores, con la ratificación, en diciembre del año 1990, de la Convención de los Derechos de la Infancia, adoptada unánimemente por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) el 20 de

noviembre de 1989. La Convención, junto a diversos tratados internacionales, constituye el marco universal de la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Igualmente, encontramos en este periodo histórico cómo otras instancias internacionales compartían también la necesidad de garantizar la protección de los menores. En este sentido, el Parlamento Europeo, a través de la Resolución A 3- 0172/92, aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Volviendo al panorama nacional, es este clima internacional el que propicia el desarrollo de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores; y la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

El marco legal que regula la protección jurídica del menor a nivel nacional, inspirado por la Convención de los Derechos del Niño y de la

Niña viene constituido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LOPJM).

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, intentó aunar las respuestas a todas las cuestiones planteadas. El núcleo central de la misma lo constituye la modificación de las instituciones tradicionales de protección del menor reguladas en el CC. La misma refleja una concepción de las personas menores de edad como sujetos activos, participativos y creativos, con capacidad de modificar su propio medio personal y social, así como de participar en la búsqueda y satisfacción de sus necesidades y en la satisfacción de las necesidades de los demás. Así, la norma intenta recoger los mecanismos necesarios para promover la autonomía de los menores como sujetos, siendo esta la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia.

Su Título I recoge un reconocimiento general de derechos contenidos en los tratados internacionales de los que España forma parte. Del conjunto de

derechos de los menores, se intenta matizar, por una parte, la posibilidad de su ejercicio con la necesaria protección que, por razón de edad, merecen los menores. En este sentido, con el objetivo de reforzar los mecanismos de garantía previstos en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, se prohíbe la difusión de datos o imágenes referidos a menores de edad en los medios de comunicación cuando sea contrario a su interés, incluso cuando conste el consentimiento del menor. Asimismo, se establece el requisito de la autorización de los padres, tutores o guardadores para el ejercicio del derecho a la participación de los menores en asociaciones, para promover asociaciones infantiles y juveniles, y para participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas.

La ley regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social y, de igual modo, establece la obligación de toda persona de prestar auxilio inmediato y de comunicar el hecho a las autoridades, cuando se detecte una situación de riesgo o posible desamparo de un menor.

Una de las cuestiones principales, en

cuanto a la tramitación de los procedimientos administrativos y judiciales que afectan al menor, viene constituida por el principio general del interés del menor, que pivota en el centro de toda la regulación. Así, toda actuación ha de tener fundamentalmente en cuenta el interés del menor, sin que interfiera en su vida escolar, social o laboral.

En 2015, la citada norma viene a ser modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia. Entre las diversas modificaciones que se producen, se modifica el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, incorporando tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años como los criterios de la Observación general n.º 14, de 29 de mayo de 2013, del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Se modifica el artículo 3 sustituyendo el término deficiencia por el de discapacidad. Se modifica el artículo 9, con el desarrollo, de forma más detallada, el derecho fundamental del menor a ser oído y escuchado de acuerdo con lo establecido en el Convenio del Consejo de Europa.

Los cambios introducidos en la LOPJM, por medio de la LO 8/2015, se centran principalmente en desarrollar y reforzar el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, dada su indeterminación y su necesidad de adaptación a las circunstancias sociales del momento. En este sentido, la protección del interés superior del menor se plantea como una consideración primordial, y de la que cabe extraer un contenido en tres vertientes.

En primer lugar, tiene un carácter interpretativo o informador, lo que da lugar a optar por la interpretación de una disposición jurídica que mejor responda a los intereses del menor en el caso de que haya varias. En segundo lugar, es una norma de procedimiento, lo cual tiene sus efectos principalmente a efectos administrativos. En tercer lugar, es una norma jurídica que constituye un derecho sustantivo, en la medida en que el menor tiene derecho a que sus mejores intereses sean evaluados cuando se adopte una medida que le concierna y que, habiendo otros intereses en presencia, los mismos hayan sido ponderados para adoptar la mejor solución.

Así, se intenta dejar claro que la determinación del interés superior del

menor debe basarse, en cada caso, en una serie de criterios aceptados y valores universalmente reconocidos por el legislador, que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en función de diversos elementos y circunstancias del caso, y que deben explicitarse en la motivación de la decisión adoptada, a fin de conocer si ha sido correcta o no la aplicación del principio.

Por lo que se refiere a las modificaciones operadas por la Ley 26/2015 sobre la LOPJM, se refieren, fundamentalmente, a la adaptación de los principios de actuación administrativa a las nuevas necesidades que presenta la infancia y la adolescencia a nivel nacional, como por ejemplo, la situación de los menores extranjeros, que, en ocasiones, son víctimas de violencia, así como la regulación de determinados derechos y deberes. Además, realiza una profunda revisión de las instituciones del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A raíz de estas modificaciones normativas en 2015, encontramos una afección directa evidente en el ámbito deportivo, y es a tenor de los requisitos exigibles a quienes realicen actividades que impliquen contacto habitual con menores. El artículo 13.5 establece que será requisito para el

acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Junto a ello, es preciso señalar que, de conformidad con la estructura territorial y administrativa del Estado español, las comunidades autónomas, dotadas de potestad legislativa, han desarrollado ampliamente la legislación autonómica en materia de protección y promoción de los derechos de los menores.

En el ámbito deportivo, esto cobra una importancia mayor, si cabe, puesto que son las comunidades autónomas las que ostentan las competencias en materia de promoción del deporte. Es por ello que cuentan con una implicación directa en el deporte base, en el que tiene especial importancia la concurrencia de menores. Además, debemos tener en cuenta otro elemento fundamental: para la participación en competiciones deportivas oficiales o federadas, el elemento esencial es la licencia deportiva, para

cuya obtención el menor ha de recabar la autorización de quien ejerza su tutela, constituyendo requisito para obtenerla la firma del padre, madre o tutor o tutora legal en prueba de su consentimiento, lo que está generalizado en la totalidad de normas reguladoras de la obtención de licencias en las federaciones deportivas. Quedan, por tanto, sujetos a las normas disciplinarias deportivas, como cualquier otro federado.

En este ámbito deportivo, encontramos que la actual Ley del Deporte se limita a establecer, entre los principios generales (art. 3), que la programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte, que se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario, y que todos los centros educativos deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte.

La Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, en su art. 27.5.e), hace referencia a los menores como agravante respecto a las sanciones disciplinarias en lo que se

refiere a sanciones por dopaje que, de forma tan directa, afectan al ámbito deportivo.

En definitiva, teniendo en cuenta lo expuesto, el marco legal que regula la protección jurídica del menor a nivel nacional viene conformado por la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su versión vigente, dada por la citada LO 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia; el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las normas que regulan en particular los derechos del mismo. Sin embargo, no podemos obviar el proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 9 de junio del pasado año 2020 y que, en el momento de escribirse este fascículo, se encuentra sometido al pleno para su aprobación desde el 7 de abril, tras haber sido objeto de enmiendas en los meses anteriores.

En el caso de esta ley orgánica, son especialmente relevantes la Observación General número 12, de 2009, sobre el derecho a ser

escuchado, la Observación General número 13, de 2011, sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia. y la Observación General número 14, de 2014, sobre que el interés superior del niño y de la niña sea considerado primordialmente.

El Comité de Derechos del Niño, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España en 2018, reiteró a nuestro país la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas, y es por ello que resultaba imperioso introducir, en nuestro ordenamiento jurídico, los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad. Esta ley busca otorgar una prioridad total a la prevención, la socialización y la educación, tanto entre las personas menores de edad, como entre las familias y la propia sociedad civil. La norma establece medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la víctima, que encuentran su inspiración en los modelos integrales de atención identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria. Igualmente, busca adaptarse a las nuevas realidades

sociales y tecnológicas, y se crean nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social.

Este proyecto de ley afecta sustancialmente al deporte, estableciendo, en su capítulo IX, regulación específica para el ámbito del deporte y el ocio. Entre estas cuestiones, establece que aquellas entidades que desarrollen actividades deportivas con menores de manera habitual deberán contar con protocolos de actuación para la prevención, detección y actuación frente a posibles casos de violencia (artículo 45). Asimismo, incorpora la figura del delegado de protección (artículo 46.1.c) y la obligatoriedad de recibir una formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos (artículo 46.2).

Por último, cabe destacar la obligatoriedad establecida en el artículo 51 (en la línea ya expuesta del art. 13.5 de la Ley 26/2015) del propio proyecto de ley, que establece que será requisito,

para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por cualquier delito de trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales

profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales (artículo 55). Esta cuestión, por supuesto, afecta a monitores, entrenadores y a todo el entorno que participa en relación al deporte base y escolar.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS

La protección de los niños y niñas frente a cualquier forma de violencia es condición indispensable para su adecuado desarrollo físico y emocional. Las secuelas que la violencia puede dejar en quienes la han sufrido a edades muy tempranas pueden tener efectos duraderos por el resto de su vida.

Sin embargo, a pesar de que pudiera parecer que existe un consenso generalizado acerca de que niños y niñas se desarrollen en entornos de buen trato y libres de violencia, la realidad nos demuestra que esto no es así. La normalización de determinadas formas de violencia, como el castigo

físico o la violencia emocional (humillaciones, amenazas, insultos), determinadas prácticas violentas admitidas tradicionalmente (matrimonio forzoso, mutilación genital femenina) o situaciones de negligencia emocional (falta de afecto), son hechos que se dan a diario en todas las sociedades. Todo ello, hace que la violencia hacia la infancia haya sido objeto de regulación normativa por parte de distintas instancias internacionales.

La principal norma reguladora la encontramos en la **Convención de los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada por la **Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989**. Uno de

los hitos más importantes que establece la CDN es que, por primera vez, los niños y niñas dejan de ser objeto de protección para ser considerados como sujetos de derechos. Dejan de ser personas objeto de especial protección por su vulnerabilidad (al igual que ocurría con otros colectivos como el de las personas con discapacidad), para ser ciudadanos y ciudadanas plenos, dotados de derechos y obligaciones. Por tanto, la CDN, más que una norma de protección a la infancia, debe ser considerada como una norma que obliga a los estados firmantes a garantizar que los derechos en ella contenidos sean respetados y puedan ser ejercidos de manera efectiva por niños y niñas.

En ella, se establecen los derechos inalienables de todos los niños y las niñas, pero también las obligaciones de los Estados, los poderes públicos, los padres, las madres y la sociedad en su conjunto, incluidos los propios niños y niñas, para garantizar el respeto de esos derechos y su disfrute por todos los niños sin distinción de ningún tipo.

Es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente respaldado: 196 naciones lo han ratificado. España ratificó la Convención en 1990 ([https://www.boe.es/buscar/](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312)

[doc.php?id=BOE-A-1990-31312](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312)). De acuerdo con la Constitución española, la Convención es parte integrante del ordenamiento jurídico, de aplicación directa en España, y el estándar mínimo que debe respetarse a la hora de legislar y desarrollar políticas públicas que afecten a la infancia.

Los cuatro principios sobre los que se establece la Convención son:

- La no discriminación.
- La primacía del interés superior del menor.
- La garantía de la supervivencia y el pleno desarrollo.
- La participación infantil.

La Convención tiene 54 artículos en los que desarrolla, entre otros, el derecho de los niños y niñas a la protección contra todo tipo de violencia y explotación, a la educación, al más alto nivel posible de salud y a beneficiarse de políticas sociales que garanticen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Encontramos numerosas referencias a la protección a niños y niñas en los siguientes artículos:

El artículo 3.1 establece que todas las medidas concernientes a los niños atenderán a la consideración primordial del interés superior del niño. El art. 3.2 señala que *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”*.

El artículo 16.1 prescribe que *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”*

El artículo 17 reconoce el derecho de los niños y niñas a recibir una información que tenga por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental, y a la protección contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

En relación a los malos tratos, encontramos una referencia clara en el art. 19. Así, el art. 19.1 señala expresamente que *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño*

contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Por otra parte, en relación al ocio y al juego, el art. 31 establece el derecho de niños y niñas al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.

Los artículos 32 y ss. mencionan expresamente el derecho de niños y niñas a estar protegidos frente a diversas formas de maltrato especialmente graves: explotación económica y trabajo de menores (art.32), uso y tráfico de estupefacientes (art.33), explotación sexual (art. 34), venta, tráfico y trata de niños (art. 35), tortura y privación de libertad (art. 37), y participación en conflictos armados (art. 38).

Además de la propia Convención sobre los Derechos del Niño, existen **tres Protocolos Facultativos** que complementan a dicha Convención: Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados, Protocolo relativo a venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y

Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones. Asimismo, **tres Observaciones Generales** del propio Comité de los Derechos del Niño: Observación General número 12, de 2009, sobre el derecho a ser escuchado; Observación General número 13, de 2011, sobre el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y Observación General número 14, de 2014, sobre que el interés superior del niño y de la niña sea considerado primordialmente.

En relación al ámbito del deporte, cabe destacar la **Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte (UNESCO) 2015**. En su art. 9, referido a la seguridad y la gestión de los riesgos, establece que *la educación física, la actividad física y el deporte han de llevarse a cabo en un entorno seguro que proteja la dignidad, los derechos y la salud de todos los participantes*.

Asimismo, señala la necesidad de prohibir, dentro del deporte, las prácticas perjudiciales tales como la *discriminación, el racismo, la homofobia, el acoso y la intimidación, el dopaje y la manipulación, la privación de educación, el entrenamiento excesivo de niños, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia*.

Más allá de los textos de Naciones Unidas, existen otras normas internacionales de referencia en materia de protección a la infancia:

El Tratado de Lisboa (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-18898>), por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea se refiere expresamente en su art. 2 a la protección de los derechos del niño.

El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>. En él, se tipifican como delitos penales las diversas formas de abuso sexual de niños y niñas, incluido el abuso cometido en el hogar o en la familia, con uso de la fuerza, coacción o amenazas. También se describen medidas preventivas que incluyen la selección, el reclutamiento y la capacitación de las personas que trabajan en contacto con niños y niñas, concienciando a estos de los riesgos y enseñándoles a protegerse.

La Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños y las niñas 2016 – 2021 (<https://rm.coe>.

int/estrategia-del-consejo-de-europa-para-los-derechos-de-los-ninos-y-las-/1680931c9a) menciona expresamente que “El Consejo de Europa contribuirá a la eliminación de la violencia contra los niños en todos los entornos, y en particular en los ámbitos de la educación, los medios de comunicación, la justicia, la igualdad, la familia, la migración, las modalidades alternativas de cuidado, y los niños con discapacidad.” Asimismo, se pronuncia sobre diversas formas de violencia, como la eliminación del castigo corporal, el acoso, la violencia vinculada a la radicalización, y la protección de las niñas frente a la violencia basada en género.

La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible incluye, en uno de los 17 ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>), la protección de la infancia. Concretamente, en el Objetivo 16: “Paz, justicia e instituciones sólidas”. La Meta 16.2 de este objetivo es: “Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

En el ámbito del deporte, nos encontramos con varias referencias a la protección de la infancia:

“Start to talk”, del Consejo de Europa (<https://www.coe.int/en/web/sport/start-to-talk>). Es una llamada a la acción del Consejo de Europa a las autoridades públicas y al movimiento deportivo para detener el abuso sexual infantil. Mediante la misma, gobiernos, clubes deportivos, asociaciones y federaciones, así como deportistas y entrenadores, se comprometen a tomar medidas concretas para prevenir y responder a los abusos.

FIFA Guardians Programme (<https://www.fifa.com/what-we-do/fifa-guardians/#web-07>). No se trata de una normativa como tal, sino de un programa de salvaguarda de la infancia que FIFA *Guardians* pone a disposición de las federaciones miembros. Su finalidad es elaborar y poner en práctica políticas y procesos encaminados a prevenir y acabar con todo aquello que cause daño, y garantizar el bienestar de todos aquellos vinculados al fútbol, en especial el de los más pequeños.

Política de salvaguarda infantil de la UEFA - Keeping Children Safe in European Football
Football (https://www.uefa.com/MultimediaFiles/Download/uefaorg/General/02/63/82/91/2638291_DOWNLOAD.pdf).

Iniciativa UEFA – Terres des Hommes Foundation (<https://www.uefa-safeguarding.eu/>) **Child Safeguarding in Football Initiative**. No es una normativa, sino una iniciativa que pretende mejorar la salvaguarda de niños y niñas en el fútbol en Europa. Su objetivo es apoyar a las federaciones nacionales de la UEFA y ofrecer un enfoque de protección infantil consistente, que proporcione orientación, conocimiento, habilidades y comprensión de esta materia. Cuenta con políticas, prácticas, procedimientos y herramientas de respuesta ante casos de salvaguarda.

Premier League Safeguarding (<https://www.premierleague.com/safeguarding>). Contiene políticas y procedimientos en materia de salvaguarda infantil que guían sus propias actividades, así como las de los clubs que forman parte de este organismo.

Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte (<https://www.sportanddev.org/en/learn-more/child-protection-and-safeguarding/what-child-safeguarding-sport>). Se trata de una iniciativa llevada a cabo por diversas organizaciones internacionales expertas en desarrollo, deporte y protección, participantes en el *Beyond Sport Summit* de Londres 2012. Contienen una serie de estándares de salvaguarda que fueron publicados en 2014, y que sientan las bases para garantizar la seguridad y la protección de los menores con un enfoque integral y en todos los contextos deportivos a nivel internacional. Tienen como objetivo definir las normas que deben ser establecidas en cualquier organización que proporcione actividades deportivas a niños y jóvenes y crear entornos deportivos seguros para la infancia.

RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN CENTROS DEPORTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e

incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen

o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Es incuestionable que el maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. Y los datos e investigaciones no ayudan a alejarnos de ese desasosiego. En concreto, por lo que respecta a violencia sexual, se estima que en Europa afecta a uno de cada cinco menores. Esto incluye violación, tocamientos, acoso sexual, estupro, exhibicionismo, explotación en la prostitución y pornografía, violencia sexual en línea y chantaje sexual. Asimismo, entre el 70% y 85% de los niños conocen a sus agresores. La inmensa mayoría de niños son víctimas de personas "de confianza". Por lo que respecta a España, según un estudio de la Fundación ANAR, organización sin ánimo de lucro que ayuda a niños/as y adolescentes en riesgo, los abusos sexuales a menores han subido un 300% en los años 2020 y 2021.

En este contexto, los riesgos de sufrir violencia sexual de los menores en espacios deportivos podrían ser numerosos, dado que coinciden varias

circunstancias que favorecen su existencia. En concreto:

- Alta tolerancia a las lesiones y a la violencia.
- Un liderazgo autoritario, con relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.
- La tendencia a tratar de evitar los escándalos: los casos se silencian.
- Sector típicamente dominado por hombres.
- El contacto físico es a menudo indispensable.
- La importancia de la recompensa y/o la promoción interna.
- Los espacios o dinámicas pueden favorecer su existencia. Por ejemplo, viajes, vestuarios, duchas, pernoctaciones fuera de casa, etc.

Relacionado con ello, el pasado 15 de abril de 2021, el Congreso de los Diputados de España aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad

física, psíquica, psicológica y moral frente a **cualquier forma de violencia**, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. Esta ley supondrá un gran avance para los derechos de la infancia, no solo en nuestro país, sino también a nivel mundial, pues será un ejemplo de ley pionera en esta materia.

A falta de disponer de un texto aprobado definitivo, los principales aspectos que las entidades deportivas deberán considerar son los siguientes:

1. **Deber de comunicar:** La ley establece el deber de comunicar cualquier situación de violencia sobre niños, niñas o adolescentes a la autoridad competente, aún cuando no sea constitutiva de delito. Pese a que los datos sobre denuncias son muy preocupantes, las oenegés señalan que solo son la punta del *iceberg*, dado que buena parte de las agresiones, o bien no son verbalizadas por los menores, o bien se intentan resolver en el seno de las familias. Además, se elimina la posibilidad de que se desestime la denuncia

de un niño por supuesta falta de madurez. En este sentido, cobra especial importancia el adecuado diseño y efectividad de los canales de denuncia, los cuales, más allá de ser un mecanismo de obligado cumplimiento por el artículo 31-bis del Código Penal español y/o por la Directiva Europea 2019/1937 del 23 de Octubre de 2019, relativa a la protección de personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, deberán demostrar que, efectivamente, constituyen una piedra angular en los mecanismos de detección y reacción de la violencia al menor. En concreto, para que se facilite la denuncia tanto de la víctima como de terceros que observen potenciales signos de violencia, el canal de denuncias deberá contener, entre otras, las siguientes características:

- **Accesibilidad:** Debe ser un mecanismo claro, rápido de usar, y fácilmente accesible para el denunciante. Las personas que tengan intención de denunciar infracciones deben poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia, y sobre cuándo y cómo hacerlo. Por consiguiente, debe facilitarse información clara y de fácil acceso sobre los canales de

denuncia disponibles, sobre los procedimientos aplicables y sobre el personal responsable de tratar denuncias. Toda la información referente a las denuncias debe ser transparente, fácilmente comprensible y fiable, con objeto de promover las denuncias y no de obstaculizarlas.

- **Confidencialidad:** Es imprescindible adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad. Se deberá prestar especial atención a evitar el acceso al mismo por terceros no autorizados, salvaguardando así la identidad de los denunciantes.
- **Permitir denuncias anónimas:** deberán ser aceptadas para su tramitación aquellas denuncias en las que no consten los datos de identificación del denunciante, investigándose en base al principio de prudencia y proporcionalidad.
- **Debe formarse al personal responsable de tratar denuncias,** tanto en materia de protección de datos como en lo que respecta a la atención y acompañamiento a la víctima.
- **Régimen disciplinario ante incum-**

plimientos: fijarse claramente el régimen disciplinario asociado a los incumplimientos detectados.

- **Evitar represalias:** Ha de asegurarse al denunciante y/o al menor (si ambas figuras no coinciden) la inexistencia de cualquier acción u omisión, directa o indirecta, motivada por la presentación de una denuncia interna o externa.
2. **Protección en colegios y entidades deportivas:** La norma crea la figura del coordinador de bienestar y protección en los centros educativos, y define sus funciones básicas para asegurar el adecuado funcionamiento de los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual y cualquier otra forma de violencia. Además, se crea la figura del delegado de protección en las entidades deportivas y de ocio.

Más allá de la violencia sexual, existen otros riesgos relativos a menores que los centros deportivos deben comenzar a gestionar. En concreto, se detallan los más significativos:

- **Adicciones a las apuestas deportivas:** el conocimiento y

proximidad al mundo del deporte, junto con las facilidades de acceso propias de los juegos online, propicia que los menores fuertemente vinculados a una disciplina deportiva tengan altos incentivos en apostar, llegando en el peor de los casos a la adicción. España es el país de Europa que cuenta con la tasa más alta de ludópatas entre 14 y 21 años. No hay estudios concluyentes de la dependencia en menores, difícil de cuantificar, debido, precisamente, a que no pueden jugar dentro de la legalidad. Aún así, las investigaciones insisten en que los jugadores patológicos son cada vez más jóvenes y que, a diferencia de lo que ocurría hace una década, cuando el 75% de los casos eran adictos a las máquinas de tragaperras y el resto a otras modalidades presenciales, hoy los más jóvenes están seducidos por las apuestas deportivas y el póker en la modalidad online.

- **Uso de las redes sociales:** la Agencia Española de Protección de Datos lanzó, el 22 de enero de 2021, el Pacto Digital para la Protección de las Personas, una iniciativa cuyo objetivo es *“promover un compromiso firme con la privacidad en las políticas*

de sostenibilidad y los modelos de negocio de las organizaciones, compatibilizando el derecho fundamental a la protección de datos con la innovación, la ética y la competitividad empresarial”. Por lo que respecta a menores, la adhesión al Pacto implica *“promover campañas de sensibilización digital a menores para lograr que estos hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad”.* El documento recuerda las responsabilidades civiles y penales, tanto de los menores como de los padres, por hechos constitutivos de infracción a la normativa de protección de datos. Igualmente, introduce la responsabilidad disciplinaria en el ámbito educativo cuando se producen conductas como el acoso al alumnado, su intimidación, humillación, las ofensas graves o su discriminación, o situaciones de violencia realizadas a través de las redes sociales. Pero más allá de la responsabilidad civil o penal, los centros deportivos deberán ser cuidadosos con respecto a las comunicaciones que los menores realicen sobre el centro y/o sobre sus compañeros, así como sobre

las imágenes que se plasmen en dichas redes sociales. Una buena práctica suele ser la difusión sobre una política de uso de redes sociales del centro, que muestre *“tolerancia cero”* ante la falta de respeto, discriminación y, en general, cualquier tipo de valor que sea éticamente reprobable por parte de los menores y sus tutores. Igualmente, evitar personalismos, guerras de opinión o controversias ayudará a alinear los comentarios individuales con los valores intrínsecos del deporte en la sociedad. Esto es: igualdad, respeto, deportividad, solidaridad y compañerismo, éxito personal y colectivo. Por último, en relación al uso de imágenes, se deberá evitar la exposición de imágenes de menores en todos aquellos actos que no sean eventos deportivos abiertos al público (ej.: entrenamientos, traslados, vestuarios, etc.).

- **Seguridad física:** desde la aparición de la pandemia de COVID-19, la integridad física se ha convertido en un riesgo prioritario para las organizaciones. En los centros deportivos, además, resulta complejo el diseño de los entrenamientos y eventos deportivos sin que exista una distancia social inadecuada (de menos de 2 metros). Por ello, los centros deportivos deben activar sus protocolos anti-covid considerando al menor y su familia como parte de todo el marco de actuación de los citados protocolos.

En definitiva, el menor y su ecosistema en el mundo del deporte nos introduce un nuevo abanico de riesgos que los centros deberán abordar considerando al mismo como el actor principal de este marco de actuación, garantizando sus derechos y libertades y previniendo y actuando sobre cualquier acto de violencia sobre este.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

¿QUÉ ES UNA POLÍTICA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA?

La política de protección a la infancia

es una guía que contiene el conjunto de procedimientos, protocolos de actuación, roles y responsabilidades y aspectos fundamentales de las

iniciativas de protección de menores de una organización, evitando dejar al arbitrio la forma de afrontar determinadas situaciones que pudieran derivar en violencia, partiendo del principio de *interés superior del menor*.

Se trata de un documento donde se plasman los principios y compromisos en la defensa y promoción de los derechos del niño, que ayuda a entender la estructura y que educa a los miembros de la organización acerca de lo que se espera de ellos, su aplicación y aquellas conductas que no se tolerarán, así como estándares de conducta que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del marco normativo, nacional e internacional, de protección a los menores.

La protección puede definirse como:

“La protección de los niños es la responsabilidad que tienen las organizaciones de asegurarse de que su personal, sus actividades y sus programas no perjudiquen a los niños, es decir, que no expongan a los niños al riesgo de sufrir daño o abuso, y que se informe a las autoridades correspondientes ante cualquier duda que la organización pueda tener sobre la seguridad de los niños en el entorno donde trabaja”.

Keeping Children Safe

¿QUÉ ASPECTOS FUNDAMENTALES DEBE ABARCAR LA POLÍTICA?

Sin perjuicio de la adecuación a la realidad, sector y dimensión de cada organización, así como a los riesgos más relevantes en esta materia a los que se ve expuesta la organización y que se deban incorporar disposiciones específicas en ese sentido, la política debe de estar basada en las siguientes principales líneas de acción:

1. **CAPACITAR:** Con el fin de garantizar una efectiva implementación de la política, dicha capacitación en protección a la infancia y la adolescencia debe formar parte de la inducción al puesto. Además, debe planificarse formación periódica y sesiones informativas sobre protección a la infancia. Es importante identificar aquellos puestos que, por sus responsabilidades o roles en la organización, deban recibir formación específica.
2. **PREVENIR:** La protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia requerirá estrategias de prevención que se implementarán cuando se presuma que el maltrato o el abuso no han sucedido, e incluirá el desarrollo de acciones destinadas a impedir o detener la aparición del problema.

Todas las acciones que se lleven a cabo por el personal que interactúa con menores de edad deberán asegurar el cumplimiento de estándares adecuados de protección infantil. Antes de desarrollar cualquier acción, se llevará adelante una evaluación de los posibles riesgos a la infancia y la adolescencia que implicaría, y se deberán diseñar e implementar estrategias adecuadas para mitigarlos.

3. **DETECTAR:** Implica estar alerta a cualquier tipo de violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, realizando las tareas de registro, información y coordinación.
4. **DAR RESPUESTA:** Garantizar que la organización cuenta con mecanismos adecuados que aseguren que, en caso de duda o sospecha de daño o abuso, exista capacidad de respuesta para garantizar la asistencia al menor e impidiendo que vuelvan a producirse situaciones parecidas.
5. **INFORMAR:** Las conductas o procedimientos que pudieran afectar o contravenir la política deben comunicarse mediante los mecanismos correspondientes dentro de la organización, cuando corresponda.

6. **INVESTIGAR:** Los actos de mala conducta o mala conducta grave deben de ser investigados e informados por el área o responsable designado en la política para tales fines.

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA POLÍTICA:

En cuanto al contenido de la política, los elementos fundamentales que, como mínimo, se recomienda considerar en el diseño de la política, pueden seguir la siguiente estructura básica:

1. **Declaración:** en la que se exprese el compromiso de la organización, como parte de su misión y principios, de implantar la política con el propósito de impulsar comportamientos que garanticen los derechos de la infancia y su protección, priorizándolos en todas sus actuaciones y con la responsabilidad moral y legal de protegerlos, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. **Objetivo y/o finalidad:** de forma general, una política de protección a la infancia debe aspirar a generar espacios y entornos seguros que garanticen las condiciones necesarias para proteger los derechos

de la infancia, rechazando cualquier forma de violencia y en los que prime el buen trato y respeto. De forma más específica, y teniendo en cuenta las particularidades de cada organización y los escenarios en los que interactúan con menores, es recomendable establecer objetivos más específicos a esa realidad y asegurar que la organización cuente con mecanismos y procedimientos claros para prevenir, detectar y responder ágilmente a potenciales situaciones de violencia contra la infancia.

- 3. Alcance y/o ámbito de aplicación:** se establece a quiénes aplica la política. En materia de protección a la infancia, lo recomendable es que se establezca que la política es de aplicación a toda la organización, en especial a aquellos empleados que, por la naturaleza de sus funciones, interactúan con menores de edad. Asimismo, es indispensable que se establezca que la política aplica para cualquier tercero que se relacione con la organización y que pueda, dentro de sus actividades, entrar en contacto con menores de edad. De poco servirá contar con esta política cuando se consienten relaciones con personas o empresas

que manifiestan conductas contrarias a los valores de nuestra organización.

- 4. Principios de actuación:** se refiere a los principios claves que sustentarán las disposiciones de la política.
- 5. Roles y responsabilidades:** una estructura con figuras responsables para garantizar el correcto funcionamiento de la política. Con el fin de ayudar a implementar la política y el desarrollo de estrategias, es recomendable que se designe a una persona como punto focal para la protección de la infancia, así como un comité de protección.
- 6. Procedimiento de contratación segura:** es indispensable tomar medidas preventivas desde el proceso de selección y contratación del personal que vaya a interactuar con menores de edad, garantizando que toda contratación se lleve a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección a la infancia.

Derivado de lo anterior, resulta indispensable solicitar un certificado de registro de delitos sexuales, tal y como establece la legislación

vigente en esta materia. Se recomienda también solicitar una declaración jurada responsable en la cual se comprometa la persona contratada al cumplimiento de la política, así como cualquier otro requisito que la organización determine.

7. **Sensibilización y formación:** como se mencionaba anteriormente, la sensibilización y la formación a todo el personal es de suma importancia para garantizar una efectiva implementación de la política, así como identificar los proveedores, socios, colaboradores u otros terceros que, por la relación que tengan con la organización, requieran recibir formación sobre la política. En los planes de formación inicial, se recomienda contemplar cursos o formaciones específicas en la materia que permitan generar conocimientos básicos, así como la comprensión y aplicación de la política.

8. **Comunicación y denuncia:** es de suma importancia establecer y poner a disposición un medio para poder comunicar cualquier incidente o indicio relacionado con la protección de menores, así como los protocolos de actuación. De este modo, se promoverá el

interés superior del menor, se evitará que se produzcan situaciones similares en el futuro y se garantizará una adecuada actuación, interna o judicial, en relación con las situaciones o riesgos que pudiesen haberse materializado.

Este deber de comunicación tiene un mayor grado de exigencia para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, tienen encomendado el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad.

9. **Régimen sancionador:** debe establecerse en la política que cualquier incumplimiento de la misma, y si se determina que la persona es culpable o cómplice de violencia contra menores, será considerado una falta, y conllevará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes y proporcionales a la falta cometida. Dichas sanciones no sustituirán el requerimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales, ni las medidas o condenas susceptibles de ser pronunciadas por estas.

10. **Definiciones:** de la terminología utilizada en la política.

11. **Control y revisión:** donde se

contemple qué área o rol es responsable de la actualización de la política, el nombre y el cargo de las funciones que estuvieron involucradas en su elaboración, revisión y aprobación, así como la correspondiente fecha. Asimismo, es necesario analizar y actualizar la política cada cierto tiempo, para que se ajuste y responda las necesidades y objetivos establecidos por la política en cada momento.

Una política no pretende contemplar todas las posibles casuísticas de las situaciones que pudiesen presentarse, pero sí aquellas que tengan mayor relevancia desde la perspectiva de la lucha frente a la violencia contra la infancia en el deporte, con especial énfasis en aquellas que tengan implicaciones relevantes desde la perspectiva de cumplimiento normativo.

Para poder determinar lo anterior, será preciso:

- Realizar un **diagnóstico para valorar los posibles riesgos** y, antes de realizar cualquier actividad, programa o proyecto con menores, llevar a cabo una evaluación de los posibles riesgos. Es a través de este análisis que se

tendrán debidamente identificados los potenciales riesgos a los que se expone la organización, y se podrá definir el nivel de riesgo y establecer medidas preventivas y/o controles para reducir la posibilidad de que los mismos se materialicen.

- Identificar el **marco jurídico aplicable** (internacional, nacional y autonómico), así como los textos de referencia relevantes conforme los cuales se desarrollen las disposiciones de la política, tales como:

a. Declaración de los Derechos del Niño: El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 1386 (XIV).

b. Convención sobre los Derechos del Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga a los gobiernos a

cumplirlos. La CDN se convirtió en ley en 1990, después de ser firmada y aceptada por 20 países, entre ellos España. Hoy, la Convención ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos.¹

Una vez aprobada, es preciso que esta política sea comunicada y difundida a nivel interno a todos los empleados de la organización, para que todos tengan conocimiento y puedan consultarla para su aplicación práctica.

Desde la perspectiva de un departamento de compliance en una entidad deportiva, es fundamental el apoyo que se dé a estas iniciativas, garantizando de esta manera que todas esas medidas y acciones preventivas que se llevan a cabo en la práctica queden debidamente documentadas y se ejecuten eficazmente. Además, debe apoyar en el plan de formaciones y en la difusión, así como mantener informadas a las áreas correspondientes de cambios normativos relacionados con este tema tan relevante en una entidad deportiva.

CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA:

Existen características comunes que se recomiendan al diseñar y establecer una política, y que se aconseja sean tomadas en cuenta en el proceso de redacción de esta:

- **Objetiva y equilibrada:** las disposiciones y principios que se establezcan deben de ser entendidos y aceptados por los miembros de la organización, lo cual se logrará de mejor manera si la política está diseñada con sentido común.
- **Clara y concisa:** es importante procurar que la política sea coherente, mantenga una lógica y sirva para cumplir los objetivos planteados al desarrollar la misma.
- **Conocida y visible:** es necesario informar a toda la organización de su existencia, así como ponerla a disposición de los empleados en el portal del empleado, por medio de píldoras informativas, por mencionar solo algunas.
- Debe de llevar asociados **controles**. Una política carente de controles puede percibirse como una declaración meramente

1. <https://www.unicef.es/publicacion/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>

pragmática, carente de profundidad obligacional.²

El objetivo final de una política es poner en conocimiento de todos los miembros de la organización cuáles son sus **actividades de riesgo** en materia de protección a la infancia y la adolescencia, cuáles sus conductas de riesgo, qué es lo que debe de hacerse para minimizar estos riesgos y como garantizar el **cumplimiento del marco jurídico aplicable**. Sin

embargo, lo realmente importante al establecer una política de protección de menores es **garantizar el buen trato de la infancia**, lo que implica prevenir cualquier tipo de violencia contra la infancia, generar entornos y espacios seguros para el desarrollo de los niños y niñas, y que desde las organizaciones se ayude a construir una cultura de buen trato, que tenga en cuenta todos los elementos que puedan afectar al niño o niña en su desarrollo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CASOS

La violencia contra la infancia en el mundo del deporte no debe ser tolerada. Como se ha venido observando en capítulos anteriores, el objetivo principal debe estar centrado en un enfoque fundamental de derechos de infancia. Esto significa siempre poner al niño y a la niña deportista en el centro de nuestras decisiones. **También cuando ocurre un caso o se visibiliza una situación de desprotección en una entidad deportiva. Cambiar la cultura deportiva**

imperante significa, entre otras cosas, analizar los riesgos, prevenir la violencia contra la infancia y formar adecuadamente a todos los profesionales que rodean la práctica deportiva de niños y niñas.

Es conveniente **hacer ciertas matizaciones en esta introducción**, con respecto al protocolo de actuación y respuesta adecuada ante situaciones de desprotección y violencia contra la infancia en el deporte:

- **Existe violencia contra la infancia en nuestra sociedad y existen conductas asumidas y normalizadas que la permiten.** Esa misma realidad se da en el deporte.
- La violencia contra la infancia en nuestra sociedad **es prevenible.** También en el deporte.
- A pesar de que una institución trabaje generando una cultura que prevenga los riesgos, forme a sus profesionales y establezca protocolos de actuación, **pueden darse situaciones de desprotección y violencia.**
- **Responder adecuadamente** a esas situaciones que puedan suceder o visibilizarse es la única respuesta posible desde un entorno deportivo protector con los derechos de infancia.

OBLIGACIÓN LEGAL Y COMPROMISO INSTITUCIONAL:

Las leyes de infancia, administraciones públicas, federaciones, clubes y entidades deportivas deben contemplar en sus **planes deportivos la protección y el buen trato a la infancia, con protocolos específicos, formación y responsables directos que se encarguen de la materia.** La nueva

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, referida a la protección Integral a la Infancia y Adolescencia (LOPIVI), establece un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, de comunicar, de forma inmediata, a la autoridad competente, la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes. Este deber de comunicación se configura de una forma más exigente para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, **centros de deporte y ocio,** centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida, de asilo y atención humanitaria y establecimientos en los que residan habitualmente niños, niñas o adolescentes (art. 15 de la LOPIVI).

La aprobación de la **Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)** implica:

- **Un marco de actuación** para todas las instituciones y profesionales que trabajen con niños y con niñas, incluyendo el deporte de forma específica.

- **Una ampliación del concepto de violencia** contra la infancia y la necesidad de abordar de manera integral el trabajo con niños y con niñas.
- La necesidad de instituciones y personas de **no tolerar ninguna conducta violenta** que afecte a un niño o niña, incluido el deporte.
- **La necesidad de responder de manera adecuada** (obligación de hacerlo para profesionales e instituciones) ante situaciones de violencia o desprotección.
- Existencia de **protocolos de actuación**.

El Artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) describe a necesidad de contar con la *“existencia de protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio”*.

El Artículo 48 describe, asimismo, que para las entidades deportivas es obligatorio *“aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior e implantar un sistema de monitorización de estos. También designar la figura del delegado/a de protección y adoptar las medidas necesarias para*

que la práctica del deporte, de la actividad física y de la cultura sea segura”.

El deporte debe afrontar estos retos **que se recogen en la legislación que recientemente se ha aprobado**. Evidentemente, su aplicación práctica será el mayor de los retos. Pero, cualquier entidad deportiva que trabaja con niños y niñas, **independientemente de la obligación legal, debe tener un compromiso ético con los derechos de la infancia**. Todas esas entidades y cualquier persona que rodea la práctica deportiva deben ser conscientes de que su rol es más extenso que **simplemente enseñar habilidades deportivas**. Debemos ser conscientes de nuestro rol educativo, referente y protector.

Esta consciencia significa que se dispondrá de una mirada mucho más amplia para ver y atender todas las necesidades y detectar cualquier situación de violencia que pueda estar sufriendo un/a niño/a en su práctica deportiva. Alertarse, prevenir y preocuparse por el bienestar del niño es fundamental.

Detección, verbalización o comunicación de acción violenta contra niños y niñas en el deporte:

Trabajando en el deporte con niños

y niñas, somos personas, entidades, instituciones que estamos **expuestos a ser testigos de alguna situación violenta contra un niño o niña**. Asimismo, podemos ser receptores de una verbalización de violencia por parte de un niño o niña en otro ámbito de su vida diferente del deporte.

De hecho, como se comentaba anteriormente, puede que si empezamos a trabajar con una perspectiva amplia de derechos de infancia en el deporte, se pueden empezar a generar, **visibilizar o dar más situaciones que antes no se veían**. Si los profesionales están formados/as, puede que tengan más herramientas para detectar posibles situaciones de violencia. Independientemente de que seamos conscientes y tengamos un interés en generar un espacio seguro y protector para la práctica deportiva, pueden darse situaciones de desprotección. **No existe el riesgo cero y, por tanto, debemos estar preparados/as para asumir que tendremos que gestionar casos.**

El proceso de detección, visibilización o verbalización no tiene etapas ni tiempos definidos. Pero es un proceso que necesita de algunos presupuestos básicos: **información, conocimiento, herramientas, consciencia y confianza:**

- Se pueden detectar o visibilizar en cualquier momento, incluso en el momento más insospechado. La verbalización, la visibilización o la recepción de la sospecha ocurre de un momento para otro. No hay aviso previamente a que suceda, sino que el profesional se encuentra con la situación.
- Debe ser consciente de la situación y tener calma para gestionarlo. Lo más importante es dotarle de la importancia que se merece y, por muy insignificante que pueda parecer, no mirar para otro lado.
- Poner la seguridad del niño/a y su bienestar con presupuesto básico es el elemento esencial.

Una vez detectado, y teniendo en cuenta las implicaciones legales y éticas anteriormente descritas, es importante comunicarlo. Los canales de comunicación dentro de las instituciones deportivas son un elemento fundamental dentro de los protocolos de actuación. Pueden darse algunas situaciones dentro de las entidades deportivas:

- **Si hay delegado de protección:** Si existe esta figura dentro de la entidad, se debe poner en conocimiento de manera inmediata.

- **Si no hay delegado de protección:** Comunicarlo a las personas dirigidas del club, que deberán de decidir si recurrir a profesionales o expertos externos.

MANEJO DE CASOS DE SOSPECHA, DENUNCIA, DESPROTECCIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LA INFANCIA:

El manejo de las sospechas, casos y denuncias de casos de desprotección realmente significa actuar correctamente y prevenir un **impacto personal (en las víctimas) e institucional.**

Un elemento imprescindible en cualquier protocolo de detección y comunicación es disponer de un **canal de comunicación**, que entre otras cosas, sea **conocido** dentro de la entidad, **confidencial, discreto, accesible** y, sobre todo, que **funcione y sea útil.**

Cualquier **programa de protección a la infancia y prevención de la violencia en una entidad deportiva debe tener, como objetivo fundamental,** eliminar cualquier tipo de violencia que pueda afectar a la infancia a lo largo de su actividad deportiva. Este objetivo no solamente implica prevenir y detectar la violencia, sino que **implica responder adecuadamente a través de un procedimiento claramente establecido, en el que se**

describe claramente que:

- La violencia contra la infancia debe ser denunciada y perseguida.
- Cualquier persona puede recibir una notificación o verbalización dentro de la entidad.
- Puede haberla sufrido cualquier niño o niña y puede ser perpetrada por cualquier persona.
- **El responsable de protección a la infancia** es la persona designada para recibir las notificaciones.
- Es fundamental la protección del niño o niña potencialmente receptor/a de conducta violenta, compatibilizándolo con la presunción de inocencia del supuesto agresor.
- Se debe aplicar el procedimiento existente en la institución para analizar los hechos, extraer consecuencias y finalizar el procedimiento o derivarlo externamente.
- El procedimiento tiene unos plazos establecidos.
- Las conclusiones del procedimiento se compartirán adecuadamente a todas las partes.

Los procesos de formación y de activación de canales de comunicación adecuados provocarán, sin ninguna duda, la existencia de denuncias, sospechas y verbalizaciones. Esta es una tarea fundamental para el/la delegado/a de protección a la infancia en el deporte. Debe liderar el desarrollo y aplicación del protocolo de actuación:

- Activa acciones de sensibilización, información y formación interna para que el protocolo sea conocido por los niños/as, profesionales y terceras partes. Asimismo, con el canal de comunicación y denuncia.
- Recibe comunicación de denuncia o sospecha por parte de cualquier niño/a, familias, staff. Redacta confidencialmente cada caso.
- Análisis de los elementos del incidente.
- Decide, conjuntamente con otras personas designadas en la entidad (normalmente compliance officer, abogados, responsables jurídicos), las acciones que deben ser llevadas a cabo interna (incumplimiento del código de conducta) o externamente (denuncia por ilícito penal).

Por último, un elemento fundamental que debe ser tenido en cuenta es la participación de los niños y las niñas en este proceso de denuncia, canal de comunicación y gestión de casos. Los niños y niñas son sujetos de derecho en su práctica deportiva y, por lo tanto, deben participar en aquellos asuntos que les afecten. En las situaciones de posibles verbalizaciones o denuncias, facilitar la participación de los niños y las niñas deportistas provoca que tengamos que afrontar una serie de retos importantes, como facilitar los canales de comunicación adaptados a su edad, manera de comunicarse y desarrollo. Deben ser entendidos y conocidos por ellos/as. Asimismo, **deben ser contenidos en un formato accesible.**

Desde una perspectiva de derechos de infancia, para garantizar que un espacio deportivo sea sano, seguro y protector, se debe contar, ineludiblemente, con instrumentos que permitan poner en conocimiento de las personas adecuadas cualquier situación que pueda afectar violentamente a un/a niño/a deportista. Facilitar un canal adecuado, no mirar para otro lado y responder adecuadamente según un protocolo claro y conocido **no es solamente una opción para las entidades deportivas, sino una obligación.**

GUÍA DE RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Dentro del marco de la defensa de los derechos de la infancia, y en consideración de la importancia, no solo de adherirse formalmente, sino de llevar a cabo una verdadera y eficaz política de protección de la infancia en la práctica deportiva, exigida ya por ley, **existen una serie de medidas para todos los clubes, academias u organizaciones deportivas, con independencia de su dimensión y alcance, que sería importante adoptar**, con el fin de cumplir realmente con el objetivo de promover la protección de los derechos de los menores y de crear entornos seguros en el que estos puedan desarrollar su deporte.

Dichas directrices y recomendaciones, que nacen de la experiencia y del análisis de la actividad diaria y de las circunstancias que se generan en el desarrollo de la actividad deportiva, están dirigidas principalmente a los profesionales del deporte formativo, como responsables de la seguridad, el trato y de la gestión directa o indirecta de los niños y niñas, de tal forma que, más allá de los principios generales, por un lado sean conscientes de las obligaciones que están

llamados a cumplir y de las que sus organizaciones son responsables, y por el otro, que dispongan de unas líneas de conducta que les oriente y les ayude a actuar en el trabajo diario en el ámbito de la salvaguarda de los derechos de la infancia y adolescencia.

En virtud de ello, y como premisa general, antes de entrar en el detalle de cualquier medida específica de protección, es indispensable **contar con personal preparado y totalmente alineado con los principios y directrices del club, academia u organización deportiva, con respecto al manejo, actuación y al trato personal con los menores de edad**. Esto implica que exista un proceso de selección de los perfiles más adecuados para formar parte de una estructura formativa dirigida a menores de edad y, posteriormente, que se lleve a cabo una labor continua de seguimiento y de formación, para dotar a todas estas personas de la información y de las herramientas necesarias para desempeñar correctamente su trabajo.

Dicho esto, una vez analizados y confirmados los perfiles, es necesario

definir una serie de protocolos de actuación internos, de obligado cumplimiento para todo el personal, que incluyan procedimientos, medidas preventivas y de protección, y unos mecanismos de control que permitan a las organizaciones poder cumplir con sus obligaciones y minimizar los riesgos.

La atención de los responsables tendrá que ser siempre máxima, sobre todo en aquellas estructuras muy pequeñas, donde no existe reparto de funciones entre varios profesionales, así como muchas figuras de seguimiento y control, por lo que es más fácil que se generen situaciones de exceso de poder y de exceso de confianza de parte de algunas figuras sobre los niños o niñas, que en algunos casos puedan provocar o derivar en formas de abuso sobre ellos.

Los protocolos, además, son materia viva, no un compendio de normas rígidas y obsoletas. Es imprescindible, por tanto, que sean continuamente revisados en función de las situaciones que se detecten en el tiempo, para adaptarlos a la realidad y dar soluciones a la convivencia diaria. La sociedad evoluciona, y las relaciones y los instrumentos de comunicación entre niños cambian constantemente, por lo que es nuestra obligación estar

al paso con los tiempos, cuestionarnos y desarrollar nuevas medidas conforme sean necesarias, para afrontar cualquier nuevo escenario y cualquier nuevo desafío.

1. CÓDIGO ÉTICO Y CÓDIGO DE CONDUCTA

Una primera medida que todos los clubes, academias u organizaciones deportivas deberían adoptar es la elaboración de un **código ético y un código de conducta para todo el personal de su estructura, de obligada suscripción**, en el que todas las personas firmantes se comprometan a cumplir con los siguientes principios generales:

Principios generales

- Seguir el marco de los derechos humanos de la infancia en su trabajo y convivencia diaria.
- Fomentar los valores del respeto, tolerancia, comprensión, compañerismo solidaridad, así como la honestidad y la transparencia en la conducta diaria, entre otros.
- Anteponer el interés superior del menor de edad a cualquier otro criterio en las actuaciones profesionales.

- Promover entornos óptimos para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.
- Desarrollar y alentar estrategias de resolución de conflictos y comunicación no violenta. No aceptar comportamientos violentos entre niños, niñas y establecer dinámicas basadas en el equilibrio de poder.
- Fomentar la inclusión y la equidad de género. No está permitida la incitación al odio, racismo, homofobia, machismo o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la integridad del niño o la niña.
- Conocer y respetar las culturas de los niños y las niñas con las que trabajamos. En los casos en que ciertas tradiciones contravengan la Convención de Derechos del Niño, prevalecerá esta última.
- No hacer uso de castigos físicos, humillantes, amenazas, tratos vejatorios, ni ningún tipo de maltrato físico o psicológico.
- No hacer ningún tipo de insinuación de índole sexual ni mantener relaciones con los niños y niñas, incluidas las posibles actividades a través de internet.
- No forzar a ningún niño y niña a realizar actividades que se opongan en contra de su voluntad.
- No exponer a los niños y niñas a ninguna situación de riesgo, aun cuando esto suponga una merma en los resultados del proyecto.
- Mantenerse actualizado y dar continuidad a su formación en lo referente a nuevas herramientas, modelos o fórmulas que implementen el conocimiento en lo relativo a la protección del menor, la detección de abusos o violencia sobre estos, y en la prevención y actuación en este tipo de casos.

Los principios generales enunciados en el código ético deberán reforzarse después a través de **una serie de medidas y protocolos que rijan la actuación de los profesionales en aquellos contextos y espacios que pueden generar riesgo**. Dichas medidas deberán transmitirse cada temporada a través de todos los canales de los que las organizaciones o entidades deportivas disponen, es decir, protocolos internos que se envíen o entreguen a cada trabajador, mensajes de refuerzo a los coordinadores (si los hubiera) y entrenadores,

encuentros y charlas impartidas por el área de compliance del club y los responsables del área de protección de datos (si los hubiera), así como reuniones internas para fomentar el análisis conjunto de situaciones que se pueden producir en el día a día y que generen duda entre el personal.

Esta labor de análisis y formación es indispensable para cumplir con las obligaciones de cada club, academia u organización deportiva en cuanto a **concienciación y prevención se refiere**, de tal forma que se pueda advertir al personal sobre riesgos en los que es posible incurrir y, en especial modo, sobre los que se pueden cometer a día de hoy con buena fe, por seguir prácticas habituales del pasado que, hoy en día, no están bien vistas o aceptadas por la sociedad y que, por tanto, se convierten en situaciones muy comprometidas que, en ocasiones, pueden obligar las organizaciones a tomar decisiones no vinculadas a su capacidad u honestidad profesional.

2. PROTOCOLOS INTERNOS DE ACTUACIÓN

Las principales recomendaciones prácticas que se puedan incluir en un protocolo interno de gestión de menores de edad en entornos

deportivos, y que deberían reforzarse en todo momento en los mensajes y reuniones internas con el personal, son las siguientes:

ADMINISTRATIVO:

- Se pedirá como requerimiento para la incorporación del personal de la estructura que trabaje directamente o indirectamente con menores, de un certificado de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual.
- En el caso de que se organicen actividades que prevean la presencia de adultos ajenos a la organización con los niños y niñas que pertenecen a las mismas, como por ejemplo, jornadas de convivencia, torneos u otros desplazamientos, se pedirá un certificado de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual a todas las personas ajenas a la organización y que vayan a estar en contacto directo con los menores.
- En el caso de disponer de una residencia u instalación de convivencia con menores, si se recibieran grupos, o niños y niñas pertenecientes a programas especiales que no forman parte de la estructura deportiva y que estuvieran

acompañados de adultos, que tuvieran que pernoctar o no, en el centro, igualmente sería requisito imprescindible presentar un certificado de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual.

IMAGEN Y COMUNICACIÓN:

- Se pedirá autorización a las familias, en el momento de la inscripción en el club, academia u organización deportiva, para el uso de sus datos personales y de los menores.
- Se pedirá autorización a las familias para el uso de imágenes de sus hijos e hijas. Se cuidará la privacidad de los datos y de la imagen de los niños y niñas, quedando prohibido colgar fotos suyas en internet, salvo por ejemplo en la página web oficial de la organización o entidad deportiva, cuando se cuente con autorización expresa para ello. Se garantizará que las fotografías o vídeos proyecten una imagen digna y acorde de los menores.
- Para fotografiar o grabar a niños y niñas, así como para la difusión de material fotográfico o de grabaciones, se utilizarán únicamente dispositivos oficiales de la organización/entidad (cámara de fotos, cámara de vídeo o móvil) destinados para dicho fin, tras autorización de la misma.
- No se deberá fotografiar a niños y niñas en situaciones que provoquen incomodidad o que sean poco apropiadas, tal y como habitaciones, vestuarios, o lugares en los que los niños y niñas estén con indumentaria poco adecuada.
- El personal de la estructura no deberá dar su correo electrónico personal ni cuentas en redes sociales a los niños y niñas, evitando establecer canales de comunicación privados con ellos.
- La comunicación telefónica se hará siempre a través de las familias, excepto en casos excepcionales en los que, por cuestiones de urgencia o actividad deportiva, el entrenador podrá contactar con los niños o niñas de su equipo, exclusivamente para temas relacionados con el desempeño del trabajo y la labor deportiva, evitando en todo caso la comunicación de asuntos privados.
- De manera excepcional, en el caso de clubes que disponen de residencia en la que se alojan los niños

y niñas que no viven con sus familias, se permitirá el intercambio de números de teléfono para temas relacionados con el desempeño del trabajo y la labor formativa.

- El personal no deberá, en ningún momento, extralimitarse en el uso de los canales de comunicación, ni en su relación personal con los niños y niñas, adoptando comportamientos que sean los adecuados en el desempeño de su trabajo y labor formativa.
- Se prohibirán los comportamientos que puedan constituir un mal ejemplo para los niños y niñas, como fumar, consumir alcohol u otras sustancias ilegales en el ámbito profesional.
- No se permitirá que ningún otro niño, niña o adulto incurra en ninguna de las violaciones de derechos de la infancia que se han enumerado. Si esto ocurriese, surgirá la obligación de informar a los responsables de los clubes, academias u organizaciones deportivas.

TRANSPORTE

- Se pedirá autorización a las familias, en el momento de su inscripción y en todos aquellos casos

que necesiten una ulterior confirmación, para el desplazamiento de niñas y niños en vehículos organizados para partidos u otros eventos oficiales.

- Queda prohibido transportar a un niño o niña en un vehículo privado, salvo que se trate de una situación de emergencia, de la cual la familia haya sido puesta en conocimiento.
- En el caso de clubes que dispongan de residencia, se pedirá autorización a las familias para el desplazamiento de los menores a través de vehículos pertenecientes a las mismas y del personal/conductores que los acompañen.

INSTALACIONES

Es compromiso de cada club, academia u organización deportiva dirigida a menores de edad generar en sus instalaciones espacios seguros donde los niños y niñas puedan desarrollar su actividad deportiva en un entorno protegido, de tal forma que:

- Se revisarán las instalaciones antes de realizar las actividades para comprobar que son seguras y que están adaptadas a las necesidades de los menores de edad.

- Quedará prohibido entrar o permanecer dentro de un vestuario a solas con alguno de los niños o de las niñas. Siempre tendrá que haber un monitor u otro entrenador presente.
- No se permitirá, en ningún caso, la entrada a personas no autorizadas y externas al vestuario, incluidas las familias. En el caso de niños o niñas de corta edad que necesiten ayuda en el vestuario, podrá permitirse la entrada de familiares, teniendo en cuenta que nunca podrá haber una persona adulta sola con ellos.
- Cuando algún niño o niña necesite algún tratamiento o exploración por haber sufrido alguna lesión, siempre se avisará al personal sanitario. El personal sanitario, en todo caso, estará acompañado de otra persona adulta.
- No se permanecerá a solas con ningún niño o niña por un tiempo prolongado sin que exista una estricta justificación laboral. Se mantendrán las charlas individuales en espacios abiertos y evitando, sobre todo, un lenguaje de carácter sexual.

En los espacios donde pernocten niños, niñas y adolescentes (por ejemplo en convivencias y torneos):

- Se asignarán habitaciones separadas por género y, en el caso de las franjas de edad, se buscarán siempre criterios que favorezcan la integración y protección de los niños y niñas, pero nunca superando los 2 años de edad de diferencia. En el caso excepcional de que una familia solicite expresamente que dos menores con una diferencia de edad de más de dos años compartan habitación, o acepte una recomendación en este sentido hecha por el personal de la residencia por motivos de integración, se deberá recabar la autorización expresa de las familias.
- Los adultos nunca compartirán habitaciones con niños y niñas, excepto en los casos de emergencia debidamente justificada por el equipo sanitario (ej. traumatismos), con autorización expresa del delegado de protección, asegurando que en ningún caso estarán un adulto y un menor durmiendo solos.
- Los niños y niñas compartirán habitación preferentemente con

quien tengan mayor afinidad, para evitar acoso entre iguales, y con carácter general, siguiendo criterios que favorezcan la integración y protección del menor.

- Los servicios serán de fácil acceso incluso durante la noche.
- Deberán existir espacios adaptados a personas con discapacidad.
- Los espacios contarán con una luminosidad adecuada para garantizar una sensación de seguridad.
- Con respecto a las salidas, en la inscripción se solicitará el nombre y DNI de dos personas responsables de la recogida de cada niño o niña, quien únicamente podrá irse con una de estas personas adultas. En caso de que algún día, por causa mayor, tuviera que recoger a algún alumno una persona adulta diferente a las registradas, será obligatorio enviar un email a las direcciones pertinentes, dependiendo de la estructura a la que pertenece el menor, o de la actividad específica a la que va a participar, siguiendo el procedimiento y los tiempos que a tal fin establece el club, academia u organización para comunicar sus datos y recibir la correspondiente autorización.

3. BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO Y FÍSICOS

Por otra parte, pasando del plano de la prevención al de la información y actuación, para permitir que la información llegue al club, academia u organización a través de los canales y conductos adecuados, además de las personas físicas, es decir, entrenadores, coordinadores y especialmente en el caso de tenerlos, delegados a la infancia, es importante asegurar la **activación de un buzón de correo electrónico, así como un buzón físico, ubicado en un lugar visible de la sede de entrenamiento** y periódicamente controlado por los responsables, a los que puedan acudir las familias o cualquier niño o niña de la estructura que quiera denunciar o señalar situaciones que se están produciendo, **garantizando un mayor anonimato.**

En este sentido, es muy importante considerar que, con independencia del canal a través del cual pueda llegar una determinada información a los responsables, hay que garantizar que esta sea gestionada respetando los códigos de confidencialidad necesarios, para no perjudicar los lazos de confianza de cara a quien denuncia, y buscando siempre la mejor gestión de cada situación, con equilibrio, justicia

y sentido común. La falta de confianza y el miedo a las represalias son una de las principales causas por las que las personas deciden no hablar.

Del mismo modo, es importante que los responsables sean extremadamente cuidadosos en el análisis de las situaciones que pueden ser objeto de denuncia, ya que, a menudo, detrás de ellas se crean descontentos, frustraciones o desencuentro de opiniones entre familias y entrenadores, por lo que hay que estar muy atentos antes de trasladar cierto tipo de acusaciones hacia técnicos o compañeros y tener una mirada muy amplia y profunda de cada caso.

Dichos instrumentos y el procedimiento informativo asociado tienen que ser debidamente comunicados a las familias y a todos los niños y niñas que forman parte del club, academia u organización, para que conozcan la herramienta de la que disponen en caso de necesidad.

4. DELEGADOS DE PROTECCIÓN

Dentro de los clubes, academias u organizaciones deportivas, es importante que exista la figura del delegado de protección, como figura principal que cuenta con la colaboración de otros delegados en función de las

distintas categorías de edad de la estructura, para asegurar un seguimiento estrecho de toda la actividad de los equipos y una actuación rápida ante cualquier caso que se tenga que manejar con el apoyo de la dirección y de los responsables de cada estructura (en función de la configuración de la misma), siguiendo lo que prevén los protocolos internos de la organización y la ley. La gestión de cada caso incluye la elaboración de informes de seguimiento, en función de lo que determinen los expertos, que las partes implicadas tendrán que realizar hasta dar por cerrado el caso.

5. ENCUENTROS CON EXPERTOS DEL SECTOR

Ante la importancia de la labor de sensibilización y ante la necesidad de insistir en el respecto de ciertas conductas, los clubes, academias u organizaciones deportivas, especialmente las que por su dimensión no pueden contar con perfiles de personal especializados, pero también las que lo tienen, deberían buscar la colaboración de instituciones públicas, asociaciones o entidades que se dedican a la protección de la infancia o que operan en aquellos ámbitos que, a día de hoy, tienen mucha importancia para nuestra convivencia social, como violencia sobre menores,

violencia de género o uso de redes sociales. De este modo, a través de encuentros con expertos externos, se podrá fomentar el conocimiento y el diálogo sobre temas de gran actualidad y seguir con la labor formativa de los profesionales, de los niños y niñas y de sus familias, aportando visión, contenidos y vivencias de gran utilidad para ellos.

POLÍTICAS PARA RESIDENCIAS DE MENORES

En el ámbito de la gestión de residencias o colegios vinculados a clubes, academias u organizaciones deportivas, estas contarán con diferentes responsables, que desempeñarán diversas funciones asociadas al seguimiento de la actividad de los menores de edad a nivel deportivo y extradeportivo, con el fin de garantizar su formación integral, seguridad y salud.

Los monitores, educadores o los responsables de las residencias son los encargados de vigilar la convivencia de los niños y niñas que viven en residencias, por lo que están llamados a realizar labores de seguimiento, control y de interlocución, ejerciendo de enlace en una doble dirección: entre los jugadores, sus familias y el club, academia u organización deportiva y viceversa.

Los educadores, dentro de sus múltiples funciones, serán responsables de:

- Acompañar, supervisar al grupo y atender a los jugadores en sus necesidades, ejerciendo de enlace con el club, academia u organización a la hora de transmitir situaciones, necesidades, sugerencias o peticiones especiales. El educador es, por un lado, el guía y referente principal para los menores, en el que ellos se apoyan en su día a día, y, por el otro, el representante de la organización que, a través de él, se asegura de que se realice una labor continua y constante de seguimiento y supervisión de los residentes.
- Colaborar con la organización en la gestión de cualquier actividad, deportiva o extradeportiva, que involucre a los jugadores en el desarrollo de su programa de formación, fomentando todas aquellas medidas que sirvan de estímulo y que contribuyan a garantizar la mejor convivencia y el mejor ambiente para su desarrollo.
- Vigilar por el cumplimiento de las normas de disciplina interna y comportamiento por parte de los jugadores. Todas las incidencias que puedan suceder tienen que

ser reflejadas en un informe que se trasladará a la dirección general y dirección deportiva de forma exclusiva y confidencial, para hacer un seguimiento de la actividad de los jugadores.

- Colaborar con el colegio, realizando un seguimiento diario del comportamiento y de los estudios cursados por los jugadores junto con los responsables del centro educativo. En el caso en que se considere necesario, se comunicará a la dirección del club, academia u organización deportiva toda situación conflictiva que pueda resultar en perjuicio del jugador.
- Tutorizar a los grupos de jugadores asignados haciendo un seguimiento más detallado del día a día, tanto del colegio como de la residencia, y ser la figura de referencia para ponerse en contacto en caso de que las familias necesiten hacerlo.
- Comunicar semanalmente con las familias para informar de la evolución y comportamiento de los jugadores. Las familias podrán expresar en estas interlocuciones sus inquietudes, necesidades y posibles comportamientos anómalos que puedan ver

en sus hijos, para así poder detectar y actuar ante situaciones que se puedan dar en los diferentes ámbitos de su vida, residencia, colegio y/o actividad deportiva.

- Velar por la correcta relación de los jugadores con adultos y entre iguales, interviniendo ante posibles incidencias y situaciones que se puedan dar, e informando en el caso que sea necesario a los responsables de la residencia y al club, academia u organización.
- Acompañar a los jugadores en los distintos desplazamientos que realizan para el desarrollo de su actividad diaria en cumplimiento de la normativa sobre el traslado de menores y supervisar que cumplan las normas de comportamiento y seguridad. Los jugadores deberán realizar estos desplazamientos en los vehículos autorizados por la organización. El jugador no está autorizado, por tanto, a acudir o salir del centro de entrenamiento en otros vehículos, aunque sean del padre, madre o tutor legal, sin previo aviso y permiso de los responsables de la residencia.

Todos los jugadores becados que estén alojados en residencias bajo la disciplina de un club, tendrán que

cumplir con una serie de normas. Es de obligado cumplimiento conocer, respetar y cumplir las normas que rigen la admisión, permanencia, funcionamiento y convivencia de la residencia, conforme a lo desarrollado en el régimen interno.

Con objeto de generar e inculcar los valores educativos y humanos del club, academia u organización deportiva enfocados en el ámbito lectivo, así como deportivo y de vida de los jugadores, se pueden establecer una serie de medidas dirigidas a responsabilizar y educar a nuestros deportistas en base a los valores del respeto, solidaridad, honestidad, compañerismo o generosidad, entre otros muchos.

El objetivo final de todas estas medidas es que todos ellos adquieran una responsabilidad colectiva, en la cual se basarán para tener una convivencia más lograda, en la que habrá respeto mutuo, solidaridad entre compañeros, aceptación de roles, generosidad recíproca y concienciación mucho más global acerca del significado de equipo-amistad-familia, que, en definitiva, se quiere generar en ellos.

Dentro de las obligaciones de los jugadores que se encuentren bajo la

disciplina de una residencia, deben incluirse:

- Mostrar una actitud positiva, constructiva y comunicativa en torno a la convivencia, relación con sus compañeros y al funcionamiento de la residencia.
- Comportarse con educación y respeto en sus relaciones con los compañeros, sus pertenencias, intimidad, descanso y dignidad personal, así como con los educadores, entrenadores, profesores, compañeros y compañeras y demás personal, cocineros, personal de limpieza, conductores propios de la organización y de las empresas de autobuses, que se pondrán a disposición para atender a los residentes, así como con cualquier otra persona que puntualmente se encuentren dentro del recinto de la residencia y con los vecinos del entorno, respetando las normas de cada uno de los lugares en el que desarrollan su actividad diaria.
- En el caso de residencias masculinas, respetar a la mujer en cualquier situación y contexto, en el colegio, con profesoras y compañeras, en residencia, con el personal femenino de las empresas

implicadas para la gestión de la misma, en la estructura deportiva, para todo el personal femenino que trabaja en ella y en todas las situaciones de su vida social.

- No tolerar ningún tipo de discriminación, ya sea por raza, nacionalidad, religión, lengua, sexualidad o discapacidad. Tanto dentro como fuera de la residencia, no se aceptarán conductas inapropiadas, ya sean físicas o verbales, sobre este aspecto. De igual manera, no se tolerará el acoso entre iguales bajo ningún concepto. Todos los jugadores convivientes tienen la obligación de actuar bajo los criterios anteriormente mencionados y procurar la inexistencia de este tipo de casos.

Con respecto a la seguridad, en el protocolo de una residencia se deberían establecer las siguientes medidas para que pueda ser un entorno seguro:

- Deberá existir un horario de cierre de las puertas exteriores por la noche, no pudiendo estar fuera de la residencia tras el horario de cierre de las mismas, a excepción de permiso especial concedido por los responsables de la residencia.
- En las habitaciones de los jugado-

res, se retirarán los objetos prohibidos, aquellos que se entiendan peligrosos para la seguridad o convivencia ordenada y los de procedencia ilícita. En los casos en que proceda, serán remitidos al responsable de la residencia.

- No estará permitido cerrar la puerta de las habitaciones con bloqueo interior, ni bloquear la apertura de la puerta con objetos que impidan el correcto funcionamiento de la misma.
- La zona de las habitaciones será accesible solo a los jugadores y responsables de la residencia y de la organización. Está prohibido entrar en habitaciones ajenas sin permiso expreso de las personas que residen en esa habitación o de los responsables de la residencia.
- Existirá un protocolo de salidas y visitas de obligado cumplimiento con medidas que garantizan la seguridad y el correcto desarrollo de las actividades diarias de los residentes. Los jugadores podrán salir de manera puntual y controlada con autorización expresa de los educadores o de los responsables de residencia, quedando reflejado en el documento de control de salidas y cumpliendo con las normas

que, a tal fin, se establezcan en el régimen interno, especialmente de cara a los menores de edad.

- Estará expresamente prohibido el acceso a personas no residentes a la residencia, tanto si acceden acompañados por residentes como si no, tanto en el horario de apertura de la residencia, como en ningún caso en el horario de noche, a excepción de aquellas autorizadas por los responsables de la residencia y de la organización.

En el caso de que, con carácter excepcional y con autorización expresa del club, academia u organización deportiva a la que la residencia pertenece, se alojen en residencia adultos ajenos a la entidad, será requisito indispensable la presentación del certificado de Antecedentes Penales y de Delitos de Naturaleza Sexual.

El uso de tecnologías y redes sociales es una de las situaciones en donde se puede producir situaciones de riesgo para la seguridad de los menores. Por ello se marcarán una serie de normas para los jugadores de menor edad, limitando su uso y haciendo un seguimiento de la forma en la que utilizan estas tecnologías para educar y poder detectar situaciones que se puedan dar, como limitación del tiempo de

uso del móvil, limitación edad para tener redes sociales propias, etc.

Todas las medidas expuestas tienen el fin de reducir los factores de riesgo que puedan llevar a que los menores en régimen de residencia puedan sufrir cualquier tipo de violencia y garantizar su seguridad. En el caso de que se llegara a producir cualquier situación de violencia hacia los menores, el objetivo es poder detectarla a la mayor brevedad posible y llevar las actuaciones adecuadas en cada caso asegurando la seguridad del menor.

El entorno legislativo en el que la empresa desarrolla sus actividades es cada vez más complejo. El nivel de exigencia de las autoridades y organismos regulatorios es cada vez mayor, y el impacto de la legislación es más intenso que nunca.

Por ello, y por los recientes escándalos societarios y el innegable incremento de la sensibilidad social respecto de la ética de los negocios, **un mayor número de organizaciones públicas y privadas integran estándares éticos y legales como protocolos de buen gobierno de obligado cumplimiento.**

Curso de Experto Universitario Compliance Officer

Modalidad > 450 horas, e-Learning

Titulación > Experto Universitario Compliance Officer emitido por la Universidad de San Jorge. Compliance Officer Certificado por la World Compliance Association. Experto Compliance Officer emitido por Intedy

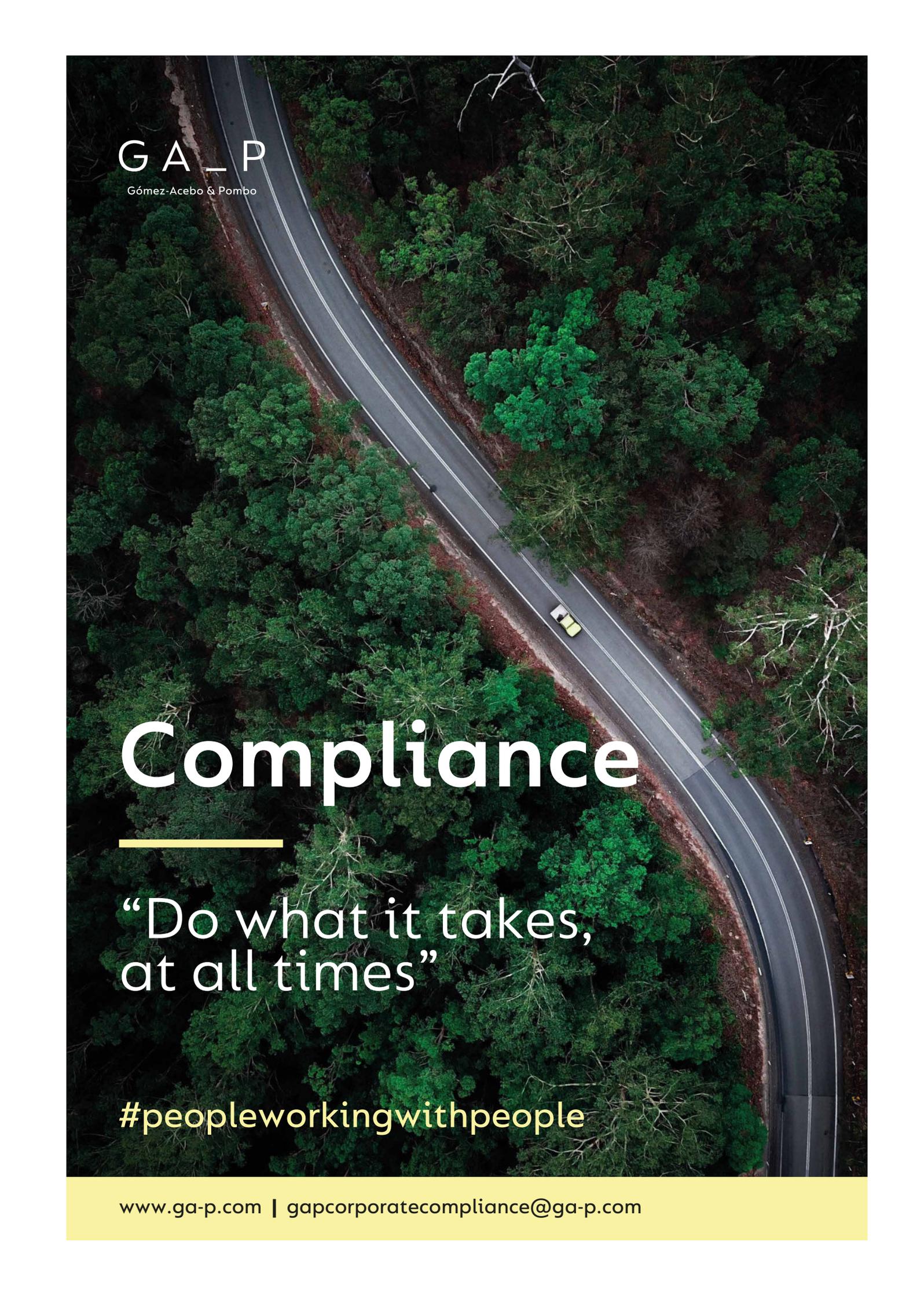
Curso Universitario de Protección de Datos Data Protection Officer

Modalidad > 200 horas, e-Learning

Titulación > Curso Universitario de Protección de Datos – Data Protection Officer.

Data Protection Officer & Compliance Officer



An aerial photograph of a winding asphalt road cutting through a dense, lush green forest. The road curves from the top left towards the bottom right. A small yellow vehicle is visible on the road. The text 'GA_P' is overlaid in the top left corner, and a quote and hashtag are in the lower half. A yellow bar at the bottom contains contact information.

GA_P

Gómez-Acebo & Pombo

Compliance

“Do what it takes,
at all times”

#peopleworkingwithpeople

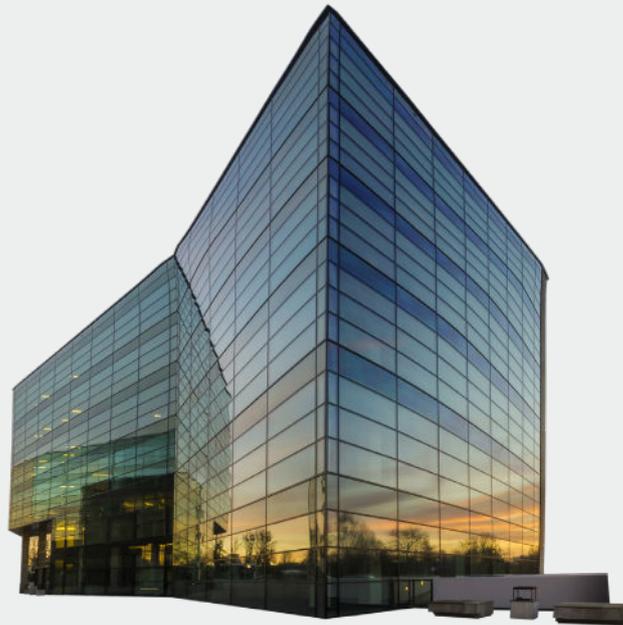
www.ga-p.com | gapcorporatecompliance@ga-p.com



BUREAU VAN DIJK

A Moody's Analytics Company

Some see just a business



To us it's a subsidiary that's part of a corporate group
with 712 entities, linked to 2 PEPs,
and "sanctioned by extension"



Winner "Best Entity Data Solution"
2 years running



Welcome to the business of certainty

Register for your free trial:

bvdinfo.com

madrid@bvdinfo.com

World Compliance Association

Paseo de la Castellana, 79, 7º planta · 28046 Madrid · España

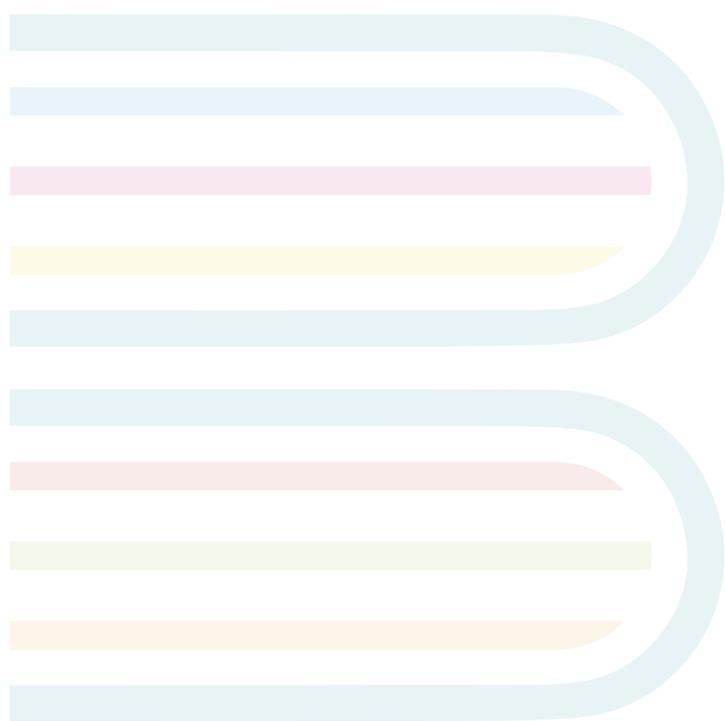
Tel.: 91 791 66 16 · www.worldcomplianceassociation.com

Diseño y maquetación: Equipo de diseño **WCA**

© **World Compliance Association**. 26·04·2022. Todos los derechos reservados.

Se permite la reproducción total o parcial y la comunicación pública de la obra, siempre que no sea con finalidades comerciales, y siempre que se reconozca la autoría de la obra original. No se permite la creación de obras derivadas.

WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION



biblioteca
COMPLIANCE

La labor que realicen las entidades deportivas para la puesta en marcha de programas de protección a la infancia y la adolescencia, será fundamental para continuar creando espacios seguros en el deporte y eliminar cualquier tipo de violencia que pueda afectar a la infancia a lo largo de su actividad deportiva. Para ello, la labor que desde las áreas de Compliance, o por parte de los responsables de protección a la infancia de estas entidades, es fundamental para continuar mejorando y servir de altavoz para sensibilizar y crear cultura sobre la protección a la infancia y la adolescencia.

